

Revisión novena

699

20466/12



Repertorio Nº2.674-2003

1
modduoc/RC66

2674, -

**ESCRITURA COMPLEMENTARIA DE
MODIFICACION DE ESTATUTOS**

**FUNDACIÓN DUOC
DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE**

En Santiago de Chile, a treinta de Diciembre del año dos mil tres, ante mí, SERGIO RODRIGUEZ GARCÉS, abogado, Notario Titular a cargo de la Décima Notaría de Santiago, con oficio en calle Teatinos trescientos setenta y uno, comparece: don **PEDRO PABLO ROSSO ROSSO**, chileno, casado, médico cirujano, cédula nacional de identidad número cuatro millones trescientos treinta y dos mil ciento diecisiete guión K, **en su carácter de Rector y representante de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE**, Corporación de Estudios Superiores de Derecho Público, RUT número ochenta y un millones seiscientos noventa y ocho mil novecientos guión cero, y don **RAUL NOVOA GALAN**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número dos millones seiscientos treinta y siete mil ochocientos veintiuno guión cuatro, **en su carácter de Director de Asuntos Jurídicos de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE**, todos domiciliados en Avenida del Libertador Bernardo O'Higgins número trescientos



cuarenta, Santiago; mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes citadas, y exponen: Que debidamente facultados por el Honorable Consejo Superior de la Pontificia Universidad Católica de Chile de conformidad a escritura pública "Modificación de Estatutos y Fija su Texto Refundido" relativo a la Fundación DUOC de la Pontificia Universidad Católica de Chile, de fecha dos de abril de dos mil dos, vienen en reducir a escritura pública el texto refundido de los Estatutos de la Fundación DUOC ya señalada, aceptando las modificaciones que el Ministerio de Justicia ha estimado necesario introducir al texto final, el cual se transcribe a continuación: "**TITULO PRIMERO: Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.- ARTICULO PRIMERO:** Constitúyese una persona jurídica de derecho privado bajo la denominación "**Fundación Duoc de la Pontificia Universidad Católica de Chile**", pudiendo emplear igualmente la denominación abreviada **DUOC**. La Fundación se regirá por las normas del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, por el Decreto Supremo número ciento diez del Ministerio de Justicia de mil novecientos setenta y nueve y por los presentes estatutos.- **ARTICULO SEGUNDO:** El objeto de la Fundación será: a) Programar y realizar labores educacionales destinadas a la formación técnica, no universitaria, subtécnica y de capacitación y perfeccionamiento de adultos; b) Programar y realizar labores educativas extra regulares tendientes al desarrollo social y a la integración activa y creadora de los adultos al servicio de los intereses del país; c) Crear y administrar establecimientos de Educación Técnico Profesional conforme a las normas del Ministerio de Educación.- **ARTICULO TERCERO:** El domicilio legal de la Fundación será la Comuna de Santiago, Provincia de Santiago, Región Metropolitana. Sin perjuicio de lo anterior, podrá desarrollar actividades en todo el territorio nacional.- **ARTICULO CUARTO:** La duración de la Fundación será indefinida.- **TITULO**

estatutos en un solo tomo

681



3

SEGUNDO: Del Patrimonio.- ARTICULO QUINTO: El patrimonio de la fundación estará integrado por: a) Los bienes y recursos destinados por la Pontificia Universidad Católica de Chile; b) Las rentas que produzcan los bienes que posea; los ingresos provenientes de convenios y cuotas de matrículas, las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras o internacionales, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales, de administración autónoma, de cualquier otra naturaleza jurídica, y, acrecerá con todos los demás bienes que adquiera la Fundación, a cualquier título y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan. Por consiguiente podrá aceptar toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causa onerosa, podrá aceptar cesiones de bienes o de créditos y celebrar contratos sujetos a condiciones, siempre que se encuentren dentro del objeto de la Fundación.- **TITULO TERCERO: De la Administración.- ARTICULO SEXTO:** La plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación será ejercida por un Consejo, al cual corresponderán todas las atribuciones que no estén expresamente entregadas a otros organismos o personas en estos estatutos.- **ARTICULO SEPTIMO:** El Consejo de la Fundación estará integrado por cinco miembros elegidos de la siguiente forma: a) Tres consejeros designados por el Consejo Superior de la Pontificia Universidad Católica de Chile a proposición del Rector de la misma; b) Un consejero designado por el Consejo de la Fundación de entre personalidades vinculadas a DUOC o a la Pontificia Universidad Católica de Chile; c) El Director Ejecutivo. Estos Consejeros, con excepción del referido en la letra c), durarán tres años en sus cargos, pudiendo renovarse por períodos iguales y sucesivos. No obstante ello, tratándose de la duración de los Consejeros referidos en la letra a) de este artículo que serán nombrados



una vez que los presentes Estatutos entren en vigencia, se observará lo señalado en el Artículo Segundo Transitorio. En caso que por renuncia o cualquiera otra razón alguno de los Consejeros referidos en las letras a) y b), no pudiere continuar en sus funciones, éste será reemplazado por el mismo órgano y en la misma forma en que se nombró a aquél cuyo cargo quede vacante. El nuevo Consejero permanecerá en su función hasta cumplir el período prescrito para el Consejero saliente.-

ARTICULO OCTAVO: El Consejo de la Fundación deberá celebrar sesiones ordinarias, a lo menos una vez al mes, y celebrará sesiones extraordinarias cuando sea convocado por el Presidente o por tres Consejeros, a lo menos. El procedimiento de las citaciones lo acordará el Consejo de la Fundación en la primera sesión anual que celebre. La citación a sesión extraordinaria deberá indicar el objeto de la misma, único que podrá ser objeto de la Reunión. El quórum para sesionar será de tres Consejeros, a lo menos. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de Consejeros asistentes, salvo que los estatutos o Reglamentos establezcan quórum especiales para ciertas materias. En caso de ausencia del Presidente presidirá el Consejo de la Fundación el miembro de éste que el mismo Consejo designe, que no podrá ser el Director Ejecutivo.- **ARTICULO NOVENO:** De las deliberaciones y acuerdos del Consejo de la Fundación se dejará constancia en un libro especial de actas, que deberá ser firmado por todos los Consejeros que hubieren concurrido a la sesión. El Consejero que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Consejo de la Fundación deberá hacer constar su opinión en el acta.-

TITULO CUARTO: De la Representación de la Fundación.- ARTICULO DECIMO: El Presidente del Consejo de la Fundación lo será también de la Fundación, tendrá las atribuciones que estos estatutos le confieren y la representará judicial y extrajudicialmente.- **ARTICULO UNDECIMO:** El Consejo de la Fundación

Decreto ejecutivo 692



5

tiene a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad a estos estatutos. Son atribuciones y deberes del Consejo de la Fundación:

a) Diseñar los planes de Trabajo de la Fundación; b) Administrar la Fundación y velar por la correcta aplicación de sus recursos; c) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Fundación; d) Fijar las políticas de contratación y remuneraciones del personal de la Fundación; e) Aprobar los convenios que celebre la Fundación; f) Autorizar todos los actos que signifiquen un egreso o gasto superior a diez mil Unidades de Fomento; g) Autorizar el establecimiento de sedes u oficinas de la Fundación en cualquier punto del Territorio Nacional; h) Aprobar el Reglamento de organización académica de la Fundación; i) Dictar los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Fundación; j) Convenir con la Pontificia Universidad Católica de Chile el monto, la oportunidad y las condiciones bajo las cuales anualmente la Fundación financiará programas de dicha Universidad y, k) Resolver todo lo no previsto en estos estatutos, siempre y cuando se trate de materias que legal y reglamentariamente no sean de contenido propio de los estatutos de una Fundación.- **ARTICULO DUODECIMO:** El Consejo de la Fundación dirigirá y administrará la Fundación con las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Institución. Como administrador de los bienes de la Fundación el Consejo de la Fundación tendrá entre otras facultades y sin que la enumeración sea taxativa las de: comprar, vender, hipotecar, dar y tomar en arrendamiento, ceder y transferir toda clase de bienes muebles, inmuebles y valores mobiliarios; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar. Aceptar cauciones prendarias e hipotecarias y alzar dichas cauciones, otorgar cancelaciones y recibos. Celebrar contratos de trabajo y de prestación de servicios y fijar sus condiciones y ponerles término. Estipular en cada contrato que celebre,



los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, renovar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio y cualquier otra forma; celebrar contratos de mutuo con bancos y otras instituciones y personas y acordar sus condiciones; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósitos; de ahorro y de crédito en moneda nacional y extranjera, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos, girar, aceptar, reaceptar, suscribir, tomar, endosar y protestar letras de cambio, pagarés y otros documentos de comercio; abrir registros de importación y suscribir todos los documentos necesarios para perfeccionar importaciones, contratar seguros pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas, percibir, contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, concurrir a la formación de Corporaciones y Fundaciones; asistir a juntas con derecho a voz y voto; otorgar poderes especiales, revocarlos y transigir, aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones. Sin perjuicio de representación judicial que le corresponde al Presidente, el Consejo de la Fundación tendrá en el orden judicial, las facultades del artículo séptimo, inciso segundo del Código de Procedimiento Civil; delegar parte de sus atribuciones en terceros ajenos a la Fundación; delegar parte de sus atribuciones en el Presidente, en el Director Ejecutivo o en uno o más miembros del Consejo de la Fundación. Contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.- **TITULO QUINTO: Del Presidente.- ARTICULO DECIMO TERCERO:** El Presidente de la Fundación será elegido cada tres años mediante votación directa del Consejo de la Fundación. Tendrán derecho a voto todos los Consejeros, pero sólo podrán ser candidatos aquellos Consejeros que señala el artículo séptimo letras a) y b).- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Al

Cientos noventa y tres

693



7

Presidente de la Fundación le corresponde especialmente: a) Representarla en sus relaciones con todas las autoridades, instituciones, personas y organismos nacionales, extranjeros o internacionales; sin perjuicio de poder otorgar poderes especiales para que dicha representación sea ejercida en su nombre, en casos determinados; b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, sin perjuicio de poder otorgar poderes especiales para que dicha representación sea ejercida por otro Consejero, en casos determinados; d) Citar extraordinariamente al Consejo de la Fundación cuando estime conveniente o cuando lo soliciten, a lo menos, tres Consejeros, dos de los cuales sean de los mencionados en la letra a) del artículo séptimo; e) Presentar y remitir al Ministerio de Justicia la Memoria y Balance Anual de la Fundación con la frecuencia que determinen las leyes; f) Presentar una cuenta anual de la marcha de la Fundación ante el Consejo Superior de la Universidad, con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones con el Ministerio de Justicia, pudiendo delegar esta presentación al Director Ejecutivo de la Fundación; g) Ejercer las demás atribuciones que determinen estos estatutos o los Reglamentos que el Consejo de la Fundación acordare; y h) Delegar algunas de estas atribuciones en el Director Ejecutivo de la Fundación, siempre y cuando no se refieran a la representación judicial y extrajudicial que tiene de la Fundación, sin perjuicio de los poderes especiales que otorgue el Presidente en los términos indicados en la letra a), de este artículo.- **TITULO SEXTO: De la Dirección Ejecutiva.- ARTICULO DECIMO QUINTO:** La Dirección Ejecutiva estará integrada por: a) El Director Ejecutivo; b) El Director Docente, y c) El Director de Asuntos Económicos y Administrativos.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:** El Director Ejecutivo de la Fundación será su máxima autoridad ejecutiva, con amplios poderes de iniciativa y



decisión dentro de los planes aprobados por el Consejo de la Fundación.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El Director Ejecutivo será designado por el Consejo de la Fundación por la mayoría absoluta de los miembros asistentes del Consejo. Tendrán derecho a voto los Consejeros especificados en el artículo séptimo letras a) y b). En caso de producirse empate resolverá el voto del Presidente del Consejo de la Fundación. El Director Ejecutivo permanecerá en su cargo mientras cuente con la confianza del Consejo de la Fundación, pudiendo ser removido con el voto conforme de los cuatro miembros señalados en el artículo séptimo letras a) y b).- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Corresponde al Director Ejecutivo de la Fundación: a) Proponer planes y programas de acción al Consejo de la Fundación para su aprobación; b) Ejecutar los acuerdos del Consejo de la Fundación, sin perjuicio de las atribuciones del Presidente y de las funciones que estos estatutos encomiendan a otros organismos o autoridades; c) Cumplir las labores o tareas específicas que le encomiende el Presidente de la Fundación; d) Administrar el patrimonio de la Fundación, dentro del marco de las atribuciones que le otorgue el Consejo de la Fundación, y velar por el correcto y fiel cumplimiento del presupuesto aprobado; e) Contratar y poner término a las funciones del personal de la Fundación; f) Proponer al Consejo de la Fundación, para su aprobación, los convenios que estime convenientes para la buena marcha de la Fundación; g) Rendir cuenta periódicamente de su gestión ante el Consejo de la Fundación y, anualmente proponer a éste, para su aprobación el presupuesto de la Fundación; h) Suscribir los convenios que apruebe el Consejo de la Fundación; e i) Poner en conocimiento del Rector de la Pontificia Universidad Católica de Chile, el presupuesto, la memoria y el balance anual.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:** El Director Docente de la Fundación es la autoridad encargada de la coordinación y control de todos los programas y labores educacionales que realice la

a conocer los fines que pretende; c) Prestar la asesoría técnica necesaria, para la ejecución de los actos y contratos que celebre la Fundación; d) Organizar el sistema de archivos, de Registros de títulos, y demás documentación de la Fundación respondiendo por las actas de la entidad, velando por la adecuada emisión de los documentos internos; e) Realizar todas las gestiones y cometidos que le sean encargados por el Consejo de la Fundación, su Presidente o la Dirección Ejecutiva dentro de la esfera de sus atribuciones.- **TITULO SEPTIMO: De los certificados que otorgará la Fundación.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** La Fundación podrá otorgar Títulos o Certificados que acrediten la realización de estudios profesionales y técnicos, y el grado de conocimiento y las calificaciones que corresponda a quienes egresen de sus cursos. Estos Títulos y Certificados no serán equivalentes a un Título Universitario ni a un grado académico.- **TITULO OCTAVO: De la Reforma de los estatutos y de la Disolución de la Fundación.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** La modificación de los presentes estatutos deberá efectuarse a proposición del Rector de la Universidad, mediante el acuerdo de los dos tercios de los miembros presentes del Consejo Superior de la Pontificia Universidad Católica de Chile. En dicha sesión se requerirá la asistencia de un Notario Público, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para su reforma.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** La Fundación podrá ser disuelta por el Consejo Superior de la Pontificia Universidad Católica de Chile, a proposición del Rector, previo acuerdo adoptado por el voto conforme de los dos tercios de sus miembros presentes en Sesión Extraordinaria especialmente citada al efecto. Corresponderá al Presidente de la Fundación en ese evento, solicitar la cancelación de su personalidad jurídica a la autoridad respectiva. Decretada la disolución de la Fundación, todos sus bienes cederán en

Decreto modificatorio 695



11

beneficio de la Pontificia Universidad Católica de Chile. En dicha sesión deberá concurrir un Notario Público, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para la disolución de la Fundación.- **ARTICULOS TRANSITORIOS:**

ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: Mientras se tramiten totalmente estas modificaciones, continuarán rigiendo los actuales Estatutos. Una vez que el Decreto modificatorio se publique en el Diario Oficial, las autoridades a que se refiere el artículo séptimo de estos estatutos, tendrán un plazo de treinta días hábiles para designar los Consejeros mencionados en las letras a) y b) de la referida disposición. Se deja constancia que los actuales Consejeros de la Fundación cesarán en sus cargos tan pronto como el H. Consejo Superior de la Universidad proceda a efectuar las designaciones que le correspondan de acuerdo con estos Estatutos, debiendo proveerse entonces el resto de los cargos.-

ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO: Tratándose del primer nombramiento de los Consejeros mencionados en la letra a) del artículo séptimo que corresponde al Honorable Consejo Superior de la Pontificia Universidad Católica una vez que los presentes estatutos sean aprobados, se establece que durarán en el cargo un año un Consejero, dos años otro y tres años el último, de modo que, en lo sucesivo, cada Consejero dure tres años en su cargo y se renueve un consejero por año.-

ARTICULO TERCERO TRANSITORIO: El Consejo Superior acuerda conferir poder, indistinta y separadamente, a los abogados Sres. Raúl Novoa Galán y Rodrigo Núñez Arenas para solicitar al Ministerio de Justicia la aprobación de las reformas referidas, contando con las facultades que sean necesarias para aceptar las modificaciones que la autoridad estime pertinentes introducirles, ratificándose todo lo obrado por tales abogados y el Sr. Rector, con ocasión de esta reforma. Se les facultó también separada e indistintamente para reducir a escritura



CERTIFICO : Que la presente copia fotocopia es testimonio fiel de su original, y corresponde a una escritura pública

Escritura complementaria de modificación de Estatutos

de fecha 30 Diciembre 2003 otorga ante

el Notario Don Sergio Rodríguez García

Se deja constancia que las firmas de los comparecientes y del Notario se encuentran a fs. 695 vta.

Santiago, 5 Mayo 2009





NOTIZIA